



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



I. Unidad Administrativa que clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en JALISCO.

II. Identificación del Documento: Versión publica de **Manifestaciones de Impacto Ambiental modalidad particular** en el Año 2021, Proyecto: **Río Ameca II, Jalisco, Municipio Puerto Vallarta, Localidad Jalisco.** Clave: **14JA2020PD032.**

III. Partes y secciones clasificadas: Páginas 1, 2 y 33.

IV. Fundamentos Legales y Razones: Artículo **113 fracción I** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Artículo 116** de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Así como de los **Lineamientos Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero** de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para las versiones públicas. La información solicitada contiene **Datos Personales** concernientes a personas físicas identificadas o identificables como lo son **Domicilio particular, Nombre, Firma, Código QR, Teléfono particular, Correo Electrónico particular, CURP, Credencial para Votar, OCR de la Credencial de Elector y RFC**, por considerarse información confidencial.

V. FIRMA DEL TITULAR: BIOL. ARMANDO ROMERO BARAJAS _____

"CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE JALISCO, PREVIA DESIGNACIÓN FIRMA LA PRESENTE EL SUBDELEGADO DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL".

VI. Fecha de clasificación, número e hipervínculo al acta de sesión de Comité donde se aprobó la versión pública:

ACTA-10-2021-SIPOT-2T-ART69, en la sesión celebrada el **15 de Julio de 2021.**

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_10_2021_SIPOT_2T_ART.69.pdf



"Año de la Independencia"

Guadalajara, Jal.; a 18 de febrero de 2021

Asunto: Se Autoriza de manera condicionada la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, del proyecto denominado proyecto denominado "Río Ameca II, Jalisco" extracción de material pétreo, localizado en el Río Ameca en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Recibir Original
20/02/21

MANCOB S.A. DE C.V.

"Contiene Datos Personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables, como lo son nombre, firma, domicilio, Teléfono particular, Código postal, Correo electrónico y Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de persona física identificable, conforme al Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 116 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Así como de los Lineamientos Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para las versiones públicas"

"Contiene Datos Personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables, como lo son nombre, firma, domicilio, Teléfono particular, Código postal, Correo electrónico y Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de persona física identificable, conforme al Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 116 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Así como de los Lineamientos Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para las versiones públicas"

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su Artículo 28 que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su Artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el Artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 fracción I y 30 de la LGEEPA, antes invocados, el C. [REDACTED] Apoderado Legal de la empresa denominada Mancob S.A. de C.V. sometió a evaluación de la SEMARNAT, a través de la Delegación Federal en el Estado de Jalisco, la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (MIA-P), para el proyecto denominado "Río Ameca II, Jalisco" extracción de material pétreo, localizado en el Río Ameca en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su Artículo 35, primer párrafo, respecto a que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la SEMARNAT, a través de la Delegación Federal en Jalisco, emitirá; debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

De otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el Artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente; lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones de los Artículos 37, 38, 39 y del Reglamento Interior de la SEMARNAT, a través de los cuales se establecen las atribuciones de las Delegaciones Federales de la SEMARNAT.

Contiene Datos Personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables, como lo es el Nombre de particulares de persona física identificable, conforme al Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 116 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Así como de los Lineamientos Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para las versiones públicas

Que en el mismo sentido el Artículo 40 del Reglamento en comento, establece las atribuciones de la Delegación Federal y que en su fracción IX inciso c) dispone la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental que le presenten los particulares, y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco analizó y evaluó la MIA-P relativa al proyecto denominado "Río Ameca II, Jalisco" extracción de material pétreo, localizado en el Río Ameca en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; promovido por el C. [REDACTED] Apoderado Legal de la empresa denominada Mancob S.A. de C.V. y que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el PROYECTO y la PROMOVENTE respectivamente y

RESULTANDO:

- I. Que el 12 de marzo de 2020, fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco el escrito, mediante el cual el C. [REDACTED] apoderado Legal MANCOB S.A. DE C.V. PROMOVENTE ingresó la MIA-P del PROYECTO, para que sea sometida al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA), misma que quedó registrada con la clave: 14JA2020PD032.
- II. Que el día 27 de agosto de 2020 en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), y 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco publicó en la SEPARATA N° DGIRA/030/20 de la Gaceta Ecológica y en la página electrónica del portal de la SEMARNAT, el listado de las solicitudes de autorización de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental, en el período 20 al 26 de Agosto de 2020, entre los cuales se incluyó la solicitud que presento la PROMOVENTE respecto del PROYECTO.
- III. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 34 primer párrafo y 35 primer párrafo de la LGEEPA, la SEMARNAT a través de su Delegación Federal en el Estado de Jalisco integró el expediente del PROYECTO, y puso la MIA-P correspondiente a disposición del público, en el archivo de esta Delegación Federal, ubicado en Avenida Alcalde N° 500, Palacio Federal, segundo y octavo piso, Col. Alcalde Barranquitas, C.P. 44280, Guadalajara, Jalisco.
- IV. Que EL proyecto denominado "Río Ameca II, Jalisco" extracción de material pétreo, localizado en el Río Ameca en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; promovido por el C. José Esteban Aguirre Ibáñez, Apoderado Legal de la empresa denominada Mancob S.A. de C.V.; de conformidad con el artículo Artículo 25 del REIA, no se trata de obras o actividades incluidas en las fracciones IV, VIII, IX y XI del artículo 28 de la LGEEPA.

Y motivado bajo los siguientes,

CONSIDERANDOS:

GENERALES

1. Que esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco resulta territorial y materialmente competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del PROYECTO, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 4, 5 fracción II y X, 28 primer párrafo y fracción X, 30 primer párrafo y 35, de la LGEEPA; 2, 3 fracciones I, IX, XIII, XIV y XVII, 4 fracciones I y III, 5 inciso A) y R) fracción II, 9, 12, 14, 17, 19, 24, 26, 37, 38, 44 y 45 fracción II del REIA; 14, 26 y 32 Bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012.

2. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **PROYECTO**, este es de competencia Federal en materia de evaluación del impacto ambiental, por considerar actividades en zona federal de un cauce, tal y como lo disponen los Artículos 28 fracción X de la **LGEEPA** y 5 inciso R) del **REIA**.
3. Que el **PEIA** es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetara la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico, que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con objeto de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.

Para cumplir con este fin la **PROMOVENTE** presento una **MIA** en su modalidad Particular, para solicitar la autorización del **PROYECTO** en materia de impacto ambiental, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del Artículo 11 en su último párrafo del **REIA**, que cita "*En los demás casos, la manifestación deberá presentarse en la modalidad particular.*"

4. Que esta Unidad Administrativa en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 34 de la **LGEEPA** y 40 de su **REIA**, una vez integrado el expediente del **PROYECTO**; este fue puesto a disposición del público para su consulta, conforme a lo indicado en el Resultando V del presente oficio, con el fin de garantizar el derecho de participación social dentro del **PEIA** de la **MIA-P**.
5. Que durante el **PEIA** del **PROYECTO** y considerando que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados conforme lo establece el Artículo 40 del **REIA**. No se recibieron solicitudes de consulta pública por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental, por lo que al momento de la elaboración de la presente resolución el derecho de la participación social que se señalan en los preceptos antes invocados precluyó sin haberse registrado ninguna solicitud de consulta pública.
6. Que esta Unidad Administrativa en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 35 de la **LGEEPA** una vez presentada la **MIA-P**, inicio con el **PEIA**, para lo cual reviso que la solicitud se ajustará a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, el **REIA**; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco se sujetó a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, evaluó los posibles efectos de las obras o actividades, en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serán sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que esta Delegación procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **PROYECTO**, tal como lo dispone el Artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

7. Que de acuerdo con lo manifestado por la **PROMOVENTE** en la **MIA-P**, el **PROYECTO** se ubica sobre el cauce del Río Ameca a 3.5 km al Noroeste de la Localidad de Ixtapa, aproximadamente, en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. y consiste en la extracción de material pétreo (grava y arena) en el cauce del Río Ameca, sobre una longitud de 1,031 metros lineales, de los cuales la superficie total que se afectará es de 34,408.30 m² con una propuesta de aprovechamiento anual de 24,374.17 m³ de material por año, durante 10 años.

Que para extraer este material sin desestabilizar el talud existente a las márgenes, se determinó una rasante con una profundidad promedio de 1.5 metros y un máximo de 2 m sobre el nivel del suelo del río.

Que para el movimiento de tierras se utilizará maquinaria operada profesionalmente, a través de una excavadora hidráulica 320 Caterpillar, se realizará la conformación de taludes de protección y el desazolve

del cauce principal del río Ameca en este tramo, el material a manipular será principalmente grava y arena de río.

Una vez realizada la preparación del sitio, se efectúan las excavaciones y extracciones del material con una profundidad máxima de 2 metros por debajo del nivel del suelo del río para poder realizar el aprovechamiento de este material sin desestabilizar el talud natural existente a los márgenes.

La operación del banco de material está planeado en un tramo de 1.031 metros lineales sobre el cauce del río. Se utilizará una franja para protección que irá paralela a todo lo largo del cauce la cual contará con 5 metros de ancho y funcionará como bordo de protección del margen natural. La dirección de avance para el aprovechamiento del banco de material será conforme al proyecto de secciones, iniciando en la cota 0+000 y terminado en la cota 0+540 (ver anexo Planos); el material será aprovechado en un solo frente principal con sentido de Noreste al Sureste, el cual será llevado a cabo en bloques o secciones dentro de un mismo frente operativo de acuerdo a la demanda de material, al mismo tiempo se trabajará en el área a explotar y restaurar. El material en greña extraído será cargado en el camión volteo de quien lo adquiere en compra.

Que el predio donde se localiza el área del **PROYECTO** es en el ejido de Ixtapa, dentro del municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. El polígono se ubica en el río Ameca cuenta con vialidades de acceso que favorecen el desarrollo de la actividad propuesta.

Que los predios alrededor del sitio del **PROYECTO** son terreno preferentemente urbanos y agropecuarios, la **PROMOVENTE** manifestó que no habrá aprovechamiento del arbolado, el sitio del **PROYECTO** se encuentra descubierta de especies vegetales y las que están presentes son mayormente especies indicadoras de perturbación, que No se requiere el Cambio de Uso de Suelo de Terrenos Forestales para llevar a cabo el **PROYECTO**.

Que el **PROYECTO** se encuentra sobre el cauce del Río Ameca a 3.5 km al Noroeste de la Localidad de Ixtapa, aproximadamente, en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

En la siguiente tabla se exponen las coordenadas UTM que conforman el polígono del **PROYECTO**, en el cual se pretende extraer material pétreo.

Punto	X	Y	Punto	X	Y
1	475,278.03	2,291,981.53	25	475,232.16	2,291,809.31
2	475,348.65	2,291,988.11	26	475,248.54	2,291,839.99
3	475,350.46	2,291,947.02	27	475,263.06	2,291,872.99
4	475,340.25	2,291,886.57	28	475,268.36	2,291,887.71
5	475,326.83	2,291,847.11	29	475,274.64	2,291,906.70
6	475,318.80	2,291,828.07	30	475,277.48	2,291,928.97
7	475,299.92	2,291,793.27	31	475,279.19	2,291,948.49
8	475,270.35	2,291,741.35	32	475,278.97	2,291,969.36
9	475,246.10	2,291,707.49	SUPERFICIE TOTAL M ²		34,408.30 M ²
10	475,231.45	2,291,693.44			
11	475,218.93	2,291,676.20			
12	475,204.81	2,291,661.82			
13	475,188.89	2,291,649.57			
14	475,097.45	2,291,605.14			
15	475,039.54	2,291,588.98			
16	475,016.78	2,291,653.76			
17	475,054.68	2,291,666.57			
18	475,090.66	2,291,678.72			
19	475,111.86	2,291,687.93			
20	475,129.03	2,291,693.10			
21	475,157.97	2,291,713.27			
22	475,173.35	2,291,727.10			
23	475,206.29	2,291,762.50			
24	475,219.70	2,291,787.54			



Que las vías de acceso existentes al **PROYECTO** son brechas de terracería que parten de la población de Ixtapa, municipio de Puerto Vallarta. El sitio se comunica por medio de un camino de terracería el cual a su vez lo conecta con la carretera Ixtapa – Las Juntas, desde el Bulevar Riviera Nayarit

Que el programa de trabajo para el presente **PROYECTO** está basado en la vida útil de 10 años. Durante toda la vida del banco se contempla realizar algunas actividades de restauración simultáneas al aprovechamiento extractivo, para que al final del mismo termine y opere el proyecto de abandono en condiciones óptimas. El programa de trabajo contempla un periodo anual de inactividad en el banco de material durante cada periodo de lluvias, siendo este en los meses de julio a octubre de cada año y durante el cual se acumulará el material a aprovechar en la siguiente anualidad.

El Programa General de Trabajo se calendarizó por años de operación, considerando todas las actividades a realizar durante toda la operación del banco.

Actividades	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10
PREPARACIÓN DEL SITIO										
Nivelación de plataformas	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Retiro de material producto de las actividades de conformación	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
OPERACIÓN										
Carga de material	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Extracción de material	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Transporte y distribución de material	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
MANTENIMIENTO										
Conformación de taludes de protección	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Actividades de rehabilitación de cauce	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
ABANDONO DEL SITIO										
Retiro de personal y maquinaria de apoyo. Limpieza.										X

Programa de trabajo anual de las actividades de extracción

Actividades	Mes											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Preparación del Sitio												
Limpieza												
Operación												
Extracción de material												
Mantenimiento												
Atenuación de Taludes												

Que la **PROMOVENTE** manifestó que no se utilizará una draga para extraer el material y que no se realizarán desvíos del cauce.

Que una vez que sea concluida la etapa de operación del **PROYECTO**, se establecerá una nivelación en el lecho del río, atenuación de taludes y las acciones de mantenimiento necesarias a fin de que el cauce mantenga las condiciones originales y se eviten represamientos de agua.

MANTENIMIENTO

a) Actividades de mantenimiento y su periodicidad.

Las actividades de mantenimiento básicamente son de limpieza del área de trabajo, mismas que se realizarán diariamente. Se contempla tener un contenedor de residuos no peligrosos para su acopio y posterior disposición por parte del promovente.

- b) Calendarización desglosada de los equipos y obras que requieren mantenimiento.
El mantenimiento a la maquinaria y camiones no está permitido en el área operación del banco y su área de influencia, por lo cual se deben trasladar dichos vehículos a su lugar de mantenimiento sea privado o particular.
- c) Tipo de reparaciones a sistemas, equipos y obras. Incluidos aquellos que durante el mantenimiento generen residuos líquidos y sólidos peligrosos y no peligrosos.
Al igual que en los puntos anteriores un factor importante para evitar contaminación es el no permitir cualquier tipo de reparación y mantenimiento en el área del proyecto; en caso de que un camión se descomponga será arrastrado hacia un taller. Se contará con señalamientos restrictivos e informativos.

Abandono del sitio

Una vez que sea concluida la etapa de operación del proyecto, se establecerá una nivelación en el lecho del río, la atenuación de taludes y las acciones de mantenimiento necesarias a fin de que el cauce mantenga las condiciones originales y se evite el represamiento de agua.

VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y, EN SU CASO, CON LA REGULACIÓN SOBRE USO DEL SUELO.

- 8. Que con base en la ubicación del **PROYECTO**, la **PROMOVENTE** presentó en la **MIA-P**; la vinculación con los instrumentos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso con la regulación del uso de suelo, que permita a esta Autoridad; determinar la viabilidad y la congruencia del **PROYECTO** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas.

Que la zona del **PROYECTO** se encuentra regulada por los siguientes Programas de Ordenamiento Ecológico:

Programa del Ordenamiento Ecológico General

De acuerdo a la regionalización del POETG, el área del **PROYECTO** se encuentra inserto en la Unidades Ambientales Biofísicas UAB 65 (Sierras de la Costa de Jalisco y Colima), que pertenecen a la Región Ecológica 6.32; en la que la política ambiental se define como Protección, preservación y aprovechamiento sustentable.

Atributo	Descripción
Región Ecológica	6.32
UAB	65 (Sierras de la Costa de Jalisco y Colima)
Rectores del desarrollo	PRESERVACIÓN DE FLORA Y FAUNA
Coadyuvantes del desarrollo	FORESTAL MINERÍA
Asociados del desarrollo	GANADERÍA TURISMO
Política ambiental	PROTECCIÓN PRESERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE
Nivel de atención prioritaria	Baja
Estrategias	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44

Una vez analizado lo anterior y las acciones propuestas por la **PROMOVENTE** que indicó la aplicación de los criterios la cuales se señalan en el **CAPÍTULO III VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLE EN MATERIA AMBIENTAL Y, EN SU CASO, CON LA REGULACIÓN DE USO DE SUELO**, la actividad que se pretende desarrollar la **PROMOVENTE** no se contraponen con lo establecido con los **Programas de Ordenamiento Ecológico Territorial** antes señalados, no se identifica ningún uso incompatible o prohibido para algún tipo de infraestructura, la **PROMOVENTE** señaló la vinculación y el seguimiento con cada uno los



criterios aplicables, esta Unidad Administrativa considera que las acciones propuestas por la **PROMOVENTE** son técnicamente viables de llevarse a cabo.

Con base en los anteriores razonamientos y en apego a lo establecido en el Artículo 35 de la LGEEPA, respecto a que la resolución que emita la Secretaría a la manifestación de impacto ambiental, será debidamente fundada y motivada, en el que en su segundo y tercer párrafos se establece que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio. Las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables como el evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación; por lo que, la presente resolución, debidamente fundada y motivada.

El área del proyecto se encuentra inmerso directamente en la zona agrícola de tipo riego anual y permanente; según las cartas de vegetación del INEGI.

9. Que la **PROMOVENTE** señalo que el **PROYECTO** no se ubica ni incide en ninguno de las siguientes áreas, planes, programas prioritarios y/o de conservación
- Áreas Naturales Protegidas
 - Regiones Terrestre Prioritarias
 - Área de Importancia para la Conservación de las Aves
 - Sitios Ramsar
 - Que el **PROYECTO** se localiza en la Región Hidrológica Prioritaria conocida como Río Ameca.
 - Que el **PROYECTO** se encuentra en la Región marina prioritaria Numero 22 Bahía de Banderas.
10. Que entre los instrumentos normativos aplicables al **PROYECTO**, conforme a lo manifestado por la **PROMOVENTE** en la MIA-P, y el análisis realizado por esta Unidad Administrativa, se encuentran entre otras, las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Normas Oficiales Mexicanas		
Norma Oficial Mexicana	Especificación de la Norma	Aplicación
DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES		
AGUA: NOM-001-SEMARNAT-1996-	Establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales. 4.1 La concentración de contaminantes básicos, metales pesados y cianuros para las descargas de aguas residuales a aguas y bienes nacionales, no debe exceder el valor indicado como límite máximo permisible en las Tablas 2 y 3 de esta Norma Oficial Mexicana. El rango permisible del potencial hidrógeno (pH) es de 5 a 10 unidades.	Uso de sanitarios portátiles con mantenimiento continuo por parte de la empresa arrendadora, la cual cumplirá con lo establecido en la norma.
CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA		
ATMOSFERA: NOM-045-SEMARNAT-2006.	Vehículos automotores en circulación que usan diesel como combustible.	En las diversas etapas del proyecto se operarán vehículos automotores, mismos que recibirán un mantenimiento adecuado de la maquinaria.
CONTAMINACIÓN POR RUIDO		
NOM-080-SEMARNAT-1994.	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y	Se considera que los niveles de ruido generados no sobrepasarán los límites máximos permisibles de emisión de ruido.

	triciclos motorizados en circulación, y su método de medición.	Sin embargo, la maquinaria empleada será afinada periódicamente para evitar niveles elevados de ruido provenientes del escape y con ello dar cumplimiento a la normativa establecida.
FLORA Y FAUNA		
NOM-059-SEMARNAT-2010.	Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.	En las zonas colindantes al área del proyecto se observó la presencia de cuatro especies de reptiles enlistados en la NOM-059-SEMARNAT-2010 con alguna categoría de riesgo; sin embargo, antes de la ejecución del proyecto se realizarán talleres informativos con el objetivo de proporcionar la información necesaria para en caso de encontrar ejemplares de garrobo (C. pectinata), Iguana Verde (I. iguana) y Cocodrilo (Crocodylus acutus) para que puedan identificarlos plenamente y apliquen las siguientes medidas de mitigación: Se prohibirá molestar, dañar, capturar y cazar cualquier ejemplar identificado. Se favorecerá su desplazamiento hacia un lugar seguro.

De acuerdo a las normas que regulan las emisiones contaminantes provenientes de fuentes fijas como lo es la maquinaria y equipos que realizaran las obras, se pretende mantenerlos en buenas condiciones de manera que cumplan los criterios de regulación establecidos

Conforme a las características y actividades consideradas para el **PROYECTO**, se considera que dichas NOM's son aplicables y la **PROMOVENTE** deberá cumplir con ellas.

11. Que de conformidad con lo que establece el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) para Pueblos Indígenas y Tribales en su Artículo 6°, así como las Recomendaciones 37/2012 y 56/2012 emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) a la SEMARNAT. Esta Unidad Administrativa consultó el *Catálogo de Localidades Indígenas 2010*, publicado por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI) el cual está integrado por un total de 64,172 localidades, que se encuentran clasificadas de acuerdo a criterios de concentración de población indígena en cada una de ellas, encontrando que las localidades de Puerto Vallarta, Jalisco; cuentan con menos del 40% de población indígena. Por lo antes mencionado, se determina que el desarrollo del **PROYECTO** la población indígena no se verá afectada su población por ninguna circunstancia derivada del proyecto.

CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL

12. Que de acuerdo con la información presentada por la **PROMOVENTE**, el Sistema Ambiental (**SA**) en donde se insertará el **PROYECTO** será la MICROCUENCA IXTAPA en la cual predominan seis tipos de uso de suelo o ecosistemas que interactúan entre sí y que se encuentran relacionados entre ellos, según la carta de Uso de Suelo y Vegetación serie VI del INEGI, son: Asentamientos Humanos, Agricultura de Riego Anual y Permanente, Vegetación inducida (Sabanoide, Pastizal Inducido), Pastizal, Vegetación Hidrófila (Tular, Mangle), Seiva Subcaducifolia.

Como se puede observar la zona del proyecto se constituye por el trazo de extracción que se llevará a cabo sobre el lecho del Río Ameca, considerado como área de estudio.

El área de influencia directa incluye el área colindante a los polígonos de extracción con una zona buffer de 200 metros a la redonda, donde se percibirán los efectos directos de las actividades de extracción, la cual cuenta con una superficie de 19.5 hectáreas. En la figura IV se observa el área del proyecto (3.5 ha) así como el área de influencia, donde se aprecia que los terrenos colindantes con el área del proyecto presentan uso de suelo agrícola.

CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DEL ÁREA DE INFLUENCIA:

Banco de Material Pétreo "Río Ameca II, JALISCO" municipio de Puerto Vallarta, Jalisco

Página 8 de 21

Av. Alcalde N° 500, Palacio Federal 2° y 8° Piso, Zona Centro, C.P. 44280, Guadalajara, Jalisco. TEL. 36 68 53 00, FAX. 36 68 53 31, Email: delegado@jalisco.semarnat.gob.mx

- El área de influencia ambiental se inserta directamente en zonas agrícolas impactadas previamente por el hombre.
- Existen dentro del área de influencia ambiental caminos saca cosechas de los cultivos agrícolas que lo circundan que son utilizados principalmente para transporte de los productos provenientes de dichos campos, estos caminos serán utilizados por los camiones que transportarán el material obtenido del río para ser llevados a los sitios de comercialización.
- En las márgenes del Río, podemos observar franjas con la presencia de vegetación secundaria arbórea, en condiciones medianamente aceptables.

La delimitación del **Área de Influencia Ambiental** se realizó considerando los posibles impactos ambientales que el proyecto pudiera ocasionar para lo cual se contempló, lo siguiente:

1. Los caminos de acceso al lecho del Río por los que pasarán los camiones cargados de material, al ser de terracería generarán polvos, emisiones a la atmósfera, ruido y la posible afectación de alguna especie de fauna que pudiera transitar por dichos caminos.
2. La franja de vegetación secundaria ubicada en las márgenes tanto derecha como izquierda del Río, misma que pudiera ser afectada con los movimientos de maquinaria, generación de polvos, contaminación por generación de residuos sólidos, y desgajamientos de los sitios donde haya presencia de algún ejemplar ocasionada por alguna mala maniobra del equipo de extracción, etc.
3. Así como el mismo lecho del Río contemplando los 1031 metros más 200 m aguas abajo del polígono de extracción, lo que pudiera modificar la velocidad de la corriente o la formación de montículos de material creando el represamiento del agua en época de lluvias.
4. De igual manera se consideró la zona urbana de Ixtapa debido a que el proyecto tiene una influencia en impactos benéficos a la economía y de impactos principalmente al aire provocados el tránsito y desplazamiento del material del sitio de extracción a la zona urbana.

Caracterización y análisis del Sistema Ambiental.

CLIMA

El tipo climático del área de estudio corresponde, según el Sistema de Clasificación de Köppen modificado por E. García para la República Mexicana al cálido subhúmedo con lluvias en verano en humedad media Aw1(w),

Fenómenos climatológicos

Los meses de mayor peligro por azote de CT para la zona son Septiembre y Octubre y sobre todo este último. El huracán Kenna el 25 de octubre del 2002 impactó sobre las costas, con resultados desastrosos, obstante que se ubicó en categoría II de la escala de Simpson. El oleaje fue el más perjudicial, debido a la altura de las olas y el incremento del nivel del mar. Kenna supero en intensidad al huracán "Isidore", de septiembre de 2002,

Fisiografía

El área de estudio se localiza en la Provincia Fisiográfica conocida como Sierra Madre del Sur; en la Subprovincia Sierras de la Costa de Jalisco y Colima. A continuación se observa la ubicación respecto al mapa de la República Mexicana

El Área del proyecto se encuentra dentro de la Topoforma Llanura Costera con Deltas, misma que corresponde a la llanura costera del Río Ameca, lugar en donde están situadas las poblaciones Valle de Banderas y San Juan de Abajo; perteneciente a la Subprovincia Sierras de la Costa de Jalisco y Colima, según la carta estatal de regionalización Fisiográfica de INEGI.

Geología

El área de interés se encuentra en una llanura formada principalmente por materiales recientes (Qal) depositados en el cauce y las cercanías del Río Ameca, originados durante la era cenozoica en el periodo cuaternario.

Edafología

El suelo del área del proyecto se compone principalmente de Fluvisol

Hidrología superficial

La corriente principal (río Ameca), actúa como límite entre Nayarit y la parte norte de Jalisco; tiene su origen aproximadamente 25 km al oeste de la ciudad de Guadalajara y su recorrido total es de 240 Km, hasta su desembocadura en la Bahía de Banderas, en el Océano Pacífico. Sus principales fuentes son los ríos: Tetiteco, Mascota, Sebastián, Los Reyes, Jolapa, Atenguillo y Salado. La Región Hidrológica comprende parte de dos cuencas dentro del estado: B, R. Ameca-Atenguillo, y C, R. Ameca-Ixtapa.

Aspectos bióticos**Vegetación**

La sobre posición del Polígono del proyecto en las Cartas temáticas de Uso del Suelo y Vegetación Serie VI publicada por el INEGI, señala que éste se localiza en Agricultura de Riego Anual y Permanente.

La zona circundante al proyecto, se encuentra altamente perturbada por actividades antrópicas, principalmente por la agricultura de temporal, cultivo de frutales, y la ganadería semi-intensiva. En los terrenos inmediatos, la práctica agrícola es la de mayor relevancia, observándose cultivos de frijol, maíz, jícama, sorgo y pastos forrajeros. Además, es común observar la práctica de la ganadería con rotación de praderas en los predios recién barbechados.

La vegetación establecida dentro de la zona donde se habilita el banco de aluvión no tiene ninguna característica relevante por lo que respecta a su naturalidad, pues en su mayor parte las especies presentes en el sitio son fácilmente adaptables a los ambientes antropogénicos, como es el caso de las arvenses y ruderales, donde se incluyen algunas hierbas, arbustos y árboles, los cuales no constituyen ninguna comunidad de importancia ecológica para la región.

Cabe resaltar que el movimiento y depósito de material para la conformación de taludes se realizará a cinco metros aguas adentro a partir del margen del río Ameca. El desazolve del cauce principal se realiza en acumulaciones que se encuentran libres de vegetación o bien que presentan algunas compuestas o gramíneas. Se generará movimiento de material desde la parte central del cauce para conformar taludes laterales de protección cinco metros antes del borde natural del río. Estas zonas de conformación se encuentran desprovistas de vegetación arbórea.

Fauna

La zona del proyecto, por ser un cauce de corriente pluvial, se convierte en un sitio frecuentado por fauna diversa (silvestre y doméstica), predominando la del tipo doméstico. Considerando que buena parte del cauce está severamente impactado por las actividades agrícolas queda solo señalar que las partes menos intervenidas por el hombre se convierten en los sitios adecuados para abrevadero de especies silvestres, sobre todo de fauna menor.

*No es ocioso manifestar que en periodo de estiaje, la fauna silvestre está totalmente ausente de la sección a explotar. Sin embargo, en el área de influencia del proyecto se tiene la presencia potencial de la siguiente fauna: Tlacuache (*Didelphis marsupialis*), Tejones (*Nasua narica*), Mapaches (*Procyon lotor*), Conejos (*Sylvilagus canicularis*), Zorrillos (*Spilogale pigmea*), Armadillo (*Dasypus novemcinctus*), reptiles diversos como: Garrobo (*Ctenosaura pectinata*), Iguana verde (*Iguana iguana*), Chirriónera (*Salvadora mexicana*) y Tilcuete (*Drymarchon corais rubidus*), y Cocodrilo (*Crocodylus acutus*) entre otras.*



Así también se pueden encontrar aves como: Luis (*Pitangus sulphuratus*), Urraca (*calosita collieri*), Paloma alas blancas (*Zenaida asiatica*), Zopilotes (*Cathartes aura*), Gorriónes (*Carpodacus mexicanus*), Codornices (*Colinus virginianus*), Tórlora (*Colombina inca*), Zanates (*Quiscalus mexicanus*) y Garzas (*Egretta thula*).

Del listado anterior, se encuentran en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, las siguientes especies con sus respectivas categorías:

Zorrillo (*Spilogale pigmea*): (A) Amenazada.
Garrobo (*Ctenosaura pectinata*): (A) Amenazada.
Iguana verde (*Iguana Iguana*): (PR) Protección especial.
Chirriónera (*Salvadora mexicana*): (Pr) Protección especial.
Cocodrilo (*Crocodylus acutus*): (Pr) Protección especial.

Paisaje

Por tratarse de un uso de suelo totalmente de Agricultura de Riego Anual y Permanente, cuenta con una considerable perturbación al sistema, dado que se han eliminado o perturbado algunos de los elementos naturales como la vegetación y existe una mayor presencia de atributos negativos desde el punto de vista paisajístico, dando como resultado el paisaje modificado que se tiene actualmente por un sistema de explotación agrícola intensiva que ha sido el motor de la economía local desde hace décadas. Asimismo, el constante crecimiento urbano de la región, no solo de la zona del Valle o San Juan, sino incluyendo a la zona de Vallarta, Nuevo Vallarta y poblaciones circunvecinas ha obligado a la apertura constante de los bancos de materiales, siendo los de mayor importancia los ubicados en el lecho del río Ameca, por la relativa facilidad de su aprovechamiento y por su carácter renovable.

Por lo que, la actividad extractiva es común a lo largo del río y en la zona particularmente se ha presentado como una actividad tradicional, la presencia de equipo y almacenes de materiales no resulta extraña. Por otro lado, la presencia de las instalaciones necesarias para el banco es compatible con las presentes en el área. Asimismo, la superficie que abarca es muy limitada y su accesibilidad baja para que resulte en una afectación relevante al paisaje. La presencia de la actividad en la zona puede ser paliada con la aplicación de medidas simples y de aplicación cotidiana, que sin ser onerosas para la empresa, resultan benéficas para el entorno en su conjunto.

Por lo señalado se concluye que por la magnitud del proyecto y la naturaleza del mismo no se modificará la baja calidad paisajística ya existente, en tanto que los cambios en el escenario serán fácilmente absorbidos por el mismo.

Demografía.

De acuerdo con el II Censo de población y vivienda 2005, el municipio de Puerto Vallarta tiene una población de 220,368 habitantes, la proporción de sexos está ligeramente sesgada hacia las mujeres; 50.1 y 49.9 mujeres y hombres respectivamente (Tabla IV.4). La densidad de población es de 169.5 hab/km².

El índice de masculinidad es de 99.7, es decir, que por cada 100 mujeres hay 99.7 hombres en el municipio, una proporción bastante equilibrada. La pirámide poblacional del municipio corresponde a una población de rápido crecimiento con alta concentración de personas en edades para laborar y, se muestra también un incremento en el porcentaje de gente que alcanza la tercera edad.

13. Que referente al Diagnóstico ambiental del PROYECTO la PROMOVENTE manifestó lo siguiente:

El Sistema Ambiental delimitado para el proyecto se encuentra altamente perturbado ya que la dinámica de las actividades económicas y de población de las localidades de San José del Valle, San Vicente y de Mezcales impone su prioridad sobre la conservación de la calidad ambiental de la región. Uno de los principales elementos afectados es el suelo, que se utiliza para la actividad de producción

agrícola y seguidamente para la ganadería y en última instancia para el crecimiento de las poblaciones señaladas, entre otras.

Asociado el crecimiento poblacional se tiene como consecuencia el incremento de los residuos tanto sólidos como líquidos, generados por los pobladores. El inadecuado manejo y disposición tienen como resultado la dispersión de los mismos y el riesgo por la transmisión de enfermedades, en el primer caso y de contaminación de acuíferos en el segundo.

Con relación al indicador rareza se considera que debido a las características específicas del **PROYECTO** no se prevé una afectación grave al sistema ambiental, debido a que los trabajos extractivos se realizarán únicamente sobre el cauce del río y año con año en el temporal de lluvias el cauce vuelve a rellenar los sitios en donde se realicen las estaciones de extracción de material. Por lo que no se considera un recurso escaso.

La naturalidad del sitio está representada por el grado de conservación del mismo y su vinculación con la acción humana, y el cual nos indica el grado de perturbación de una zona. Para este caso en particular, el sitio en estudio se considera modificado debido a la influencia humana que ejerce presión directa sobre él a consecuencia de las actividades agrícolas que se realizan en los alrededores del río.

El sitio en estudio no se considera una zona aislada, ya que el grado de aislamiento presente es muy bajo, debido a que los elementos móviles del ecosistema pueden desplazarse a sitios con condiciones y características similares.

El parámetro "Calidad" nos señala una calidad regular en las partes altas o aguas arriba del cauce del Río en estudio, ya que en una longitud considerable del río, en los terrenos contiguos al mismo, se llevan a cabo actividades agrícolas.

Por todo lo anterior, es factible concluir que las actividades que se desarrollarán con motivo del presente proyecto, no afectaran permanentemente los componentes ambientales del sitio, siempre y cuando se cumplan con las medidas de mitigación, minimización, compensación y protección que se recomendaran para este proyecto en particular.

IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES

14. Que derivado de las interacciones entre las actividades a desarrollar que considera el **PROYECTO** y los factores ambientales sobre los que se desarrollará, la **PROMOVENTE** identificó y caracterizó los principales impactos ambientales que ocasionará el desarrollo el **PROYECTO**.

Que la **PROMOVENTE** realizó en la primera fase del análisis una matriz de identificación de los factores ambientales susceptibles a ser afectados en las diversas actividades involucradas en las etapas del **PROYECTO** "Banco de Materiales Pétreos Río Ameca II JALISCO en Puerto Vallarta, Jalisco", considerando los siguientes componentes ambientales: Aire, Agua, Suelo, Flora, Fauna, Paisaje, Socioeconómico. Una vez definidos los factores ambientales se identificarán los efectos o impactos que causan en los diversos componentes ambientales.

Los más relevantes se consideran:

importantes son la perturbación de especies en status, la nivelación, compactación y la posible presentación de derrames de combustibles o lubricantes y los impactos benéficos son la remoción de bancos de aluviales (material producto de arrastre del Río) y la modificación de la configuración topobatemétrica, lo cual originará beneficio en el mismo y protegerá en parte a los terrenos colindantes de desbordamiento, Concentración de partículas suspendidas y gases contaminantes Modificación de la estructura del paisaje y Niveles de ruido y vibraciones

MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES

15. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA, establece que la MIA-P bajo análisis debe contener las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales acumulativos y residuales identificados del SA; en este sentido, la **PROMOVENTE** propone las medidas de prevención, mitigación y compensación en el capítulo VI de la MIA-P que consideran adecuadas para el **PROYECTO**.

Que la **PROMOVENTE** ordene las medidas según su importancia, siendo las preventivas las medidas más importantes para evitar impactos ambientales, mientras que las de Mitigación se aplican para disminuir los impactos negativos y finalmente, las de Compensación que permiten resarcir en lo posible los impactos ocasionados al ambiente.

Que en la siguiente tabla se muestra el Resumen, las medidas de mitigación, prevención e indicadores de cumplimiento se describen en la siguiente tabla:

Componente Ambiental	Impacto	Medida de prevención, mitigación y/o compensación	Objetivo	Indicador de cumplimiento
Aire	Emisión de partículas y gases de combustión	El equipo y maquinaria deben estar sujetos a un mantenimiento periódico de acuerdo con las especificaciones técnicas y operando para cumplir con los límites de calidad del aire.	Disminuir las emisiones de partículas contaminantes y gases de combustión a la atmósfera	Programa de verificación preventivo
	Emisión de partículas suspendidas	Se cubrirán con lonas los vehículos que transporten material.	Disminuir la cantidad de partículas suspendidas en el aire	Los camiones de volteo serán equipados con coberturas de lona
	Aumento de los niveles sonoros	La extracción de material se realizará en jornadas diurnas.	Evitar perturbaciones en las especies de fauna durante la noche	Jornadas de trabajo de 7:00 a.m a 6:00 p.m
Suelo	Generación de residuos sólidos no peligrosos	Colocación de contenedores para el depósito de residuos producto de la ingesta de alimentos.	Evitar la dispersión y acumulación de residuos dentro del área del proyecto	Cumplimiento ambiental en el manejo de residuos
		Recolección y disposición final donde lo indique la autoridad municipal.		
	Estabilización de corte	Se hará la atenuación de los taludes con pendientes de 45° (1:1).	Disminuir el proceso erosivo y evitar derrumbes dentro del sitio de extracción	*Estabilidad de taludes *Verificar la pendiente de taludes conforme al diseño de corte
	Derrama de combustibles y lubricantes	Se dará mantenimiento preventivo y correctivo a la maquinaria empleada, para evitar derrames de combustibles y lubricantes.	Evitar la derrama de combustibles y aceites sobre el cauce del Río	Programa de verificación preventivo
		Se suministrará el combustible a la maquinaria empleada, en la estación de servicio más cercana.		

Agua	Generación de aguas residuales	Renta de sanitarios portátiles, los cuales recibirán mantenimiento continuo por parte de la empresa arrendadora.	Evitar la contaminación por residuos fisiológicos	*Contrato de arrendamiento *Bitácora de mantenimiento
Fauna	Desplazamiento	Se favorecerá el desplazamiento de fauna a otras áreas del proyecto o aledañas al mismo.	Proteger las especies de fauna presentes en el área del proyecto incluyendo las que presentan alguna categoría de riesgo	Presencia o ausencia de especies en el área del proyecto
		Se prohibirá molestar, dañar, capturar y cazar cualquier especie de fauna existente en el área del proyecto.		
		Previo al inicio de esta actividad en el sitio del proyecto, se llevarán a cabo recorridos para la detección de guaridas y/o refugios y/o sitios de anidación, en cuyo caso se ahuyentará a los animales que los ocupen, sin ruido o persecución, sino a base de presencia pasiva, y de ser el caso se realizarán capturas pacíficas para su liberación posterior en un radio de 5 Km a la redonda. Se efectuará un registro de los hallazgos que se integrará en el informe de cumplimiento respectivo. En los escurrimientos que se encuentran en la zona de influencia del proyecto se acondicionarán franjas de protección, que representan zonas de amortiguamiento ecológico. Se dejarán árboles secos tirados y en pie para favorecer que las especies insectívoras, así como de anfibios, aves, pequeños mamíferos y reptiles se trasladen a esos lugares. Se tomará una secuencia fotográfica del sitio que se integrará en el informe de cumplimiento respectivo. En caso de observar la presencia de Cocodrilo de Río se detendrán los trabajos de extracción y se propiciará su desplazamiento hacia zonas más alejadas.		
Paisaje	Alteración de la calidad paisajística	Se realizarán actividades de restauración para nivelar la plantilla de extracción y retirar los acúmulos de material.	Disminuir el impacto visual causado por las actividades de extracción	Disminución de la alteración paisajístico-visual
		Se realizarán labores de saneamiento en las áreas colindantes al cauce del Río.	Disminuir la contaminación del Río mejorar la calidad visual	Áreas saneadas
Socio-económico	Generación de empleos	Se contratará personal local y/o regional.	Mejorar la calidad de vida de las familias de los trabajadores	Número de empleos generados

PRONÓSTICOS AMBIENTALES Y EN SU CASO EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS

16. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA en análisis, establece que la MIA-P debe de contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el PROYECTO, en ese sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite

predecir el comportamiento del SA y sin el **PROYECTO**, con el **PROYECTO** sin medida de mitigación y con el proyecto incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **PROYECTO** de manera espacial y temporal, al respecto la **PROMOVENTE** refiere que al considerar el pronóstico sin el desarrollo del **PROYECTO**, se obtuvo como resultado un SA que presenta procesos de deterioro, mientras que con la inclusión del **PROYECTO** y tomando en cuenta los procesos de deterioro actuales en la zona, no se considera que se acentúen o incrementen los referidos procesos.

Los pronósticos ambientales visualizados por la **PROMOVENTE** refieren que las condiciones ambientales del área de estudio, en general, por el uso predominante de suelo, se encuentran en un estado de conservación moderado producto del deficiente desarrollo del sector primario, por el moderado desarrollo de los sectores secundario y terciario, lo que ha favorecido una tendencia reducida de explotación de los recursos naturales. Así mismo, si bien la población de la región conserva sus usos y costumbres, ya se observa la influencia de la cultura occidental introducidas por la población emigrante; la presencia de servicios es moderadamente aceptable en las localidades de la región y finalmente, el escenario modificado por el proyecto no reporta impactos significativos negativos en el entorno natural y regional.

Que el **PROYECTO** Banco de Materiales Pétreos "Río Ameca II, Jalisco", Localidad de Ixtapa, Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, consistirá en el aprovechamiento de material pétreo en una superficie de **34,408.30 m²**, de la cual se pretende extraer un volumen anual aproximado de **24,374.17 m³**, contemplando un periodo de 10 años.

Que a nivel general en lo que corresponde al área de influencia del **PROYECTO** y el Sistema Ambiental donde se inserta, este ha sido sistemáticamente transformado. Sólo algunas áreas, por su difícil acceso y relieve pronunciado, conservan sus características originales, pero, no obstante, también, van cediendo campo.

Que el escenario actual de la zona donde se inserta el **PROYECTO**, presenta niveles importantes de alteración, sobre todo en sus componentes faunístico y florístico. Así pues la tendencia generalizada en el SA es hacia la degradación, debido a la fuerte presión que ejerce agricultura, la ganadería, la acuacultura y los asentamientos humanos de la cuenca.

Que en el sitio específico del **PROYECTO** no existe vegetación que pueda ser considerada de importancia. El escenario en el contexto general no sufrirá cambios significativos debido a que las actividades antropogénicas que actualmente se desarrollan continuarían con o sin proyecto, las alteraciones a la Flora, Fauna, Suelo, Paisaje, Agua, Aire, no pueden ser revertidos, existe un punto importante a considerar, debido a la acumulación de los sedimentos (material aluvial) en el interior del cauce provoca que las corrientes erosionen las márgenes y esto genera pérdida de suelo (terrenos agropecuarios), la realización del proyecto respetando todas y cada una de las medidas tendientes a mitigar las afectaciones al Sistema Ambiental, traerá beneficios importantes, debido a que la remoción de los bancos de aluvión incrementa la sección hidráulica, lo cual no solo estabiliza el flujo hídrico al interior del cauce, disminuyendo las corrientes que erosionan las márgenes, también disminuirá los riesgos de inundaciones en avenidas extraordinarias (temporada de lluvias).

Que en base al análisis de impactos ambientales y a las propuestas de medidas preventivas y de mitigación de los mismos, consideramos que el escenario ambiental futuro armonizará con el entorno ya que con la llegada del nuevo temporal de lluvias los bancos de aluvión se recuperan gradualmente de manera natural.

Sin la instauración del proyecto.

Dada la demanda significativa de material pétreo de la región, el mercado buscaría satisfacer este producto de otras fuentes como pueden ser los bancos de material geológico ubicados en yacimientos con formaciones rocosas apropiadas. Esta práctica genera una gran cantidad de

impactos ambientales negativos, además de que pudiera llegarse el caso de que se efectúen de manera clandestina. Las principales y más severas afectaciones serían a la flora, fauna y suelo.

En otro aspecto, la dinámica del transporte de sedimentos y el flujo de la cuenca que conforma el Río, seguirán erosionando el cauce y depositando su producto en la parte baja antes de llegar al Océano pacífico.

De igual forma la actividad ganadera se mantendrá como una constante, ya que los terrenos son propicios para tal efecto. No se prevé la apertura de nuevos espacios para esta actividad ya que casi todos los lugares apropiados están en explotación.

Aplicación del proyecto sin medidas de prevención, mitigación y/o compensación.

Bajo estas circunstancias la instauración del proyecto propiciará, principalmente, la contaminación de suelo y agua por residuos tanto peligrosos como no peligrosos. Se podría suscitar la afectación de los ejemplares arbóreos colindantes y con respecto a la fauna se corre el peligro de dañar la población transitoria del sitio y disminuir la población existente lo que de alguna manera afectaría su estatus de acuerdo a la normatividad vigente.

Aplicación del proyecto con medidas de prevención, mitigación y/o compensación.

Como se ha expuesto en puntos anteriores la naturaleza del proyecto es tal, que para los impactos generados, la aplicación de las medidas propuestas dentro de ésta Manifestación, serán suficientes para mantener y conservar la sinergia del ecosistema del sitio del proyecto.

Aplicando las condiciones de ingeniería del proyecto, un adecuado manejo y administración de la maquinaria y la aplicación de las medidas resultantes se podrán llevar a cabo la extracción de materiales pétreos con una mínima intervención a los componentes ambientales con los cuales interactúa en sus distintos niveles de jerarquía (zona del proyecto, área de influencia y el Sistema Ambiental).

ANÁLISIS TÉCNICO

17. Que para el análisis técnico de la información presentada por la **PROMOVENTE** en la **MIA-P**, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco considero lo dispuesto en el Artículo 44 primer párrafo del **REIA**.

- a) Que el PROYECTO no se ubica dentro de algún área natural protegida de carácter federal, estatal o municipal, ni en ninguna región prioritaria y/o área de importancia para la conservación de las aves de acuerdo a la regionalización establecida por la CONABIO.
- b) Las poblaciones cercanas o aledañas al Río Ameca se han visto afectado a lo largo de los años por inundaciones, desbordamientos, estos hechos han ocasionado pérdidas materiales e incluso humanas. El que el proyecto se encuentre en ejecución evita que se establezcan asentamientos irregulares en el lecho del río sobre la zona federal la cual es la que tiene el mayor riesgo y vulnerabilidad en el caso de presentarse un aumento en el caudal, el proyecto se contempla realizar por lo menos en 20 años, por lo que se garantiza que no se establecerán sobre este tramo del río, como el caso del Poblado de Las Juntas que se encuentra a escasos metros del margen del caudal, el cual se ha visto afectado en repetidas ocasiones por la creciente del caudal.
- c) Esta Unidad Administrativa considera que el desarrollo del PROYECTO no influirá de manera significativa sobre los ecosistemas del SA, ya que las secciones de los cauces no se consideran como una zona de importancia ecológica (zona de anidación, refugio o reproducción de fauna silvestre) y las especies de flora presentes no se verán afectadas por el desarrollo del PROYECTO. No obstante, se deberá condicionar a la PROMOVENTE para que realice acciones de ahuyentamiento y rescate de la fauna presente en el sitio y actividades de reforestación en las márgenes del cauce.
- d) Del análisis de la vinculación presentada por la PROMOVENTE para el cumplimiento de los criterios ecológicos aplicables; esta Unidad Administrativa considera que toda vez que la obra o actividad que se pretende llevar a cabo no está expresamente prohibida, restringida o condicionada por dicho

ordenamiento, el PROYECTO es factible de autorizarse; no obstante debe cumplir con una serie de medidas de mitigación y compensación que ayuden a disminuir los efectos de su ejecución, respetando de esta manera los componentes ambientales del sitio.

- e) Que si bien el PROYECTO ocasionará impactos ambientales negativos, estos serán poco relevantes, no permanentes y puntuales, sin repercutir más allá del área de influencia y pueden ser mitigados o compensados. En adición, se establecerán Condicionantes específicas para evitar o disminuir las afectaciones del cauce.

Que con base en el análisis y la evaluación técnica y jurídica realizada a la MIA-P del PROYECTO, presentada y la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del PROYECTO, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco emite el presente Resolutivo de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos de carácter federal vigentes aplicables en la zona, considerando factible su autorización; toda vez que la PROMOVENTE quedará sujeto durante la ejecución del PROYECTO, a la aplicación oportuna y mediata de las medidas planteadas en la MIA-P, así como las condicionantes establecidas en el presente Oficio. Minimizando así las posibles afectaciones que se pudieran ocasionar con la implementación del PROYECTO.

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8 Párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en sus Artículos 18, 26 y 32 bis, fracción XI; de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en sus Artículos 2, 13, 16 fracción X, 50. párrafo segundo y 57 fracción I; Artículos 3, fracciones I, III, X, XI, XIII, XIV, XV, XIX, XX, XXIII, XXV, XXVI, XXIX, XXXIII y XXXIV, 4, 5 fracciones II, III, IX, X, XI y XIX, 28 primer párrafo y fracción X, 35 párrafos primero, segundo, penúltimo y último, así como el 86, 88 y fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Artículos 2, 3 fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso A) y R), 9, 12, 17, 19, 24, 25, 31, 37, 38, 41, 45, 46, 47, 48, 49, 51, fracción y 52 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; en las disposiciones del Reglamento Interior de la SEMARNAT, en sus Artículos 2 fracción XIX, 37, 38, 39, 40 fracción IX inciso c).

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este PROYECTO, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco en el ejercicio de sus atribuciones, determina que las obras y actividades que se realizarán para llevar a cabo el PROYECTO objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**; debiéndose sujetar a los siguientes,

TERMINOS:

"Contiene Datos Personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables, como lo es el Nombre de particulares de persona física identificable, conforme al Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 116 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Así como de los Lineamientos Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para las versiones públicas"

PRIMERO. La presente autorización en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de las actividades del PROYECTO Banco de Material Pétreo "Río Ameca II, JALISCO", extracción de material pétreo, localizado en el Río Ameca en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco promovido por el C. [REDACTED] apoderado legal de MANCOB S.A. DE C.V., el PROYECTO se ubicará cercano a la Localidad de Ixtapa, Las Juntas y San Vicente, de conformidad con el **CONSIDERANDO 7** del presente oficio.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de **10 (diez) años** para realizar las actividades que conforman el PROYECTO, el plazo empezará a contar a partir del día siguiente de la firma de recepción del presente resolutivo.

La vigencia del PROYECTO podrá ser renovada a solicitud de la PROMOVENTE, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la PROMOVENTE en la MIA-P presentadas. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco la aprobación de su solicitud, con una anticipación de **30 días**, previo a la fecha de su vencimiento.

El periodo podrá ser modificado a solicitud de la **PROMOVENTE**, presentando el trámite COFEMER SEMARNAT-04-008 deberá solicitar por escrito a la Delegación federal en Jalisco de la SEMARNAT la aprobación de su solicitud con antelación a la fecha de su vencimiento. Conforme al artículo 49 del REIA.

Dicha solicitud deberá acompañarse del documento oficial emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Jalisco, a través del cual dicha instancia haga constar la forma como la **PROMOVENTE** ha dado cumplimiento a los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** establecidos en la presente autorización, en caso contrario; no procederá dicha gestión. El documento requerido, podrá ser sustituido por un informe pormenorizado suscrito por la **PROMOVENTE**, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la **PROMOVENTE** a la fracción I del Artículo 247 y 420 Quater fracción II del Código Penal Federal. El informe citado deberá detallar los resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la autorización.

TERCERO. La presente resolución no prejuzga sobre el otorgamiento o no de otras autorizaciones, permisos, concesiones o licencias, que fuere necesario para la realización o ejecución de las mismas.

CUARTO. La presente resolución no autoriza la ejecución de ningún tipo de obra o actividad que no esté listada en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio, sin embargo, en el momento que la **PROMOVENTE** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **PROYECTO**, deberá solicitar a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "subproyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco para su evaluación, la **MIA-P** respectiva.

QUINTO. La **PROMOVENTE** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SEXTO. La **PROMOVENTE**, en el supuesto que decida realizar modificaciones al **PROYECTO**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** aplicables del presente oficio de resolución. Para lo anterior, la **PROMOVENTE** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, previo al inicio de las actividades del **PROYECTO** que se pretenden modificar.

SEPTIMO. De conformidad con el Artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias que se requieran para la ejecución del **PROYECTO**.

La **PROMOVENTE** es el único titular de los derechos y obligaciones del presente resolutivo, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal construcción y operación del **PROYECTO** así como su cumplimiento y las consecuencias legales, que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o a otras autoridades, federales, estatales o municipales.



OCTAVO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 47 del REIA y con fundamento en lo dispuesto en los **CONSIDERANDOS** aplicables de la presente resolución, la **PROMOVENTE** deberá sujetarse a la descripción contenida en la **MIA-P**, presentadas, las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente resolución, conforme a los requerimientos incluidos en las siguientes,

CONDICIONANTES:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículo 15 fracciones I a V y 28 párrafo primero de la **LGEPA**; así como en lo que señala el artículo 44 del **REIA** en su fracción III que establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el promovente para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación establece que el promovente deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P** presentadas, las cuales esta Delegación considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del sistema ambiental del **PROYECTO** evaluado, asimismo deberá acatar lo establecido en la **LGEPA**, su **REIA**, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales, aplicables al desarrollo del **PROYECTO** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta Delegación está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes.
2. Realizar las extracciones exclusivamente dentro de la zona del cauce, debiendo respetar el flujo de los escurrimientos y no depositar material de desperdicio en las riberas del río. Iniciar la extracción del material a partir de la cota del nivel superficial aguas abajo, para continuar la explotación hacia aguas arriba, sin realizarse la explotación por debajo de esa pendiente, para no formar oquedades que obstruyan los escurrimientos y que interfieran con la velocidad del escurrimiento del cauce. En ningún caso se deberán dejar áreas con desniveles menores o mayores a los existentes en las colindancias para evitar retener los escurrimientos y posibles afectaciones aguas abajo.
3. Deberá respetar franjas de amortiguamiento de en ambas márgenes del cauce para evitar la afectación de la vegetación existente en la ribera del cauce. Los taludes deben asegurar un ángulo de reposo que asegure su estabilidad y evitar derrumbes. Y considerar las indicaciones que establezca la Comisión Nacional del Agua, para que exista un flujo adecuado.
4. Deberá realizar antes de cada anualidad de extracción, un monitoreo que le permita determinar si la tasa de recarga de sedimentos del cauce le permitirá obtener el volumen de material previsto al año. En caso contrario, el promovente deberá notificar cualquier ajuste al **PROYECTO**.
5. Colocar señalizaciones que delimiten los polígonos de extracción y áreas de riesgo para la población, por la formación de oquedades (estanques) que se formarán en los polígonos en aprovechamiento.
6. En caso de verificar la presencia de especies de flora y fauna catalogadas como endémicas, raras, amenazadas o en peligro de extinción en la zona del **PROYECTO** de acuerdo a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, la **PROMOVENTE**, deberá implantar un Programa de Rescate y Manejo, que considere las medidas y acciones de protección y conservación que aseguren su permanencia en el área, de acuerdo con sus requerimientos de hábitat.
7. Ejecutar el Programa de Vigilancia Ambiental propuesto, el cual debe ser supervisado por un responsable con capacidad técnica suficiente, para detectar aspectos críticos, desde el punto de vista ambiental y que pueda tomar decisiones, definir estrategias o modificar actividades nocivas al medio ambiente.

No se autoriza bajo ninguna circunstancia:

- Almacenar material (arena) en el cauce o en la zona federal del cauce del río y/o hacer modificaciones a la ribera del cauce.

- Remover vegetación forestal localizada en las márgenes o ribera del río.
- Realizar actividades y obras distintas a las citadas en el presente resolutivo, o en la MIA-P correspondiente al **PROYECTO**.
- Cazar, capturar, dañar y/o comercializar con especies de flora y fauna silvestres, presentes en el área del **PROYECTO** y zonas adyacentes.
- Derramar los residuos líquidos, tales como aceites, grasas, solventes, sustancias tóxicas, etc., en el suelo y cuerpos de agua, así como descargarlos al cauce. Estos deberán colectarse y caracterizarse, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-052-SEMARNAT-1993 y NOM-053-SEMARNAT-1993. Estos residuos se colectarán y transportarán fuera del área de las obras, para enviarlos a empresas que los reutilicen, o bien a los lugares que las autoridades competentes determinen para ese fin.
- Transportar el material de extracción sin una lona que cubra la carga, para evitar la dispersión de partículas fugitivas.

NOVENO. La **PROMOVENTE** deberá elaborar y presentar informes en original a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Jalisco con copia a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, para todos los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** descritos en la presente resolución, con excepción de las condicionantes que contengan plazos establecidos en las mismas. El primer informe deberá ser presentado a más tardar en un plazo de seis meses contados a partir de la recepción del presente resolutivo y posteriormente se deberán presentar informes con una periodicidad anual, de manera que coincida con la conclusión de la anualidad ejercida del **PROYECTO**.

DECIMO. La **PROMOVENTE** deberá dar aviso a la SEMARNAT del inicio y la conclusión del **PROYECTO**, conforme con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo, del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a esta Delegación Federal y a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Jalisco, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince días posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO PRIMERO. La presente resolución a favor de la **PROMOVENTE** es personal. En caso, de pretender el cambio de titularidad, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo del **REIA**, la **PROMOVENTE** deberá dar aviso por escrito a esta autoridad, quien determinará lo procedente.

DÉCIMO SEGUNDO. La **PROMOVENTE** será el único responsable de ejecutar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos atribuibles a la realización de las actividades del **PROYECTO**.

DÉCIMO TERCERO. La **PROMOVENTE**, será el responsable ante la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Jalisco de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la ejecución del **PROYECTO**. Por tal motivo, la **PROMOVENTE** deberá, vigilar que las compañías o el personal que se contrate para realizar las actividades mencionadas en el **TÉRMINO PRIMERO**, acaten los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** a los cuales queda sujeta la presente autorización.

En caso de que las obras y/o actividades ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el Artículo 56 del **REIA**.

DÉCIMO CUARTO. La **PROMOVENTE** deberá mantener en su domicilio fiscal copia de la MIA-P del **PROYECTO**, así como de la presente resolución para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

Así mismo, para la autorización de futuras obras dentro del municipio de Teocaltiche, Jal. la **PROMOVENTE**; deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

DÉCIMO QUINTO. El incumplimiento de cualquiera de los **TÉRMINOS RESOLUTIVOS** y/o la modificación del **PROYECTO** en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, podrá invalidar la



presente resolución, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la LGEEPA, en su REIA y demás ordenamientos que resulten aplicables.

DÉCIMO SEXTO. La SEMARNAT, a través de la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Jalisco, vigilará el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental, para ello ejercitará, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del REIA.

DÉCIMO SEPTIMO. La Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, notificará de la presente resolución a la **PROMOVENTE**, por alguno de los medios previstos en los Artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA).

DÉCIMO OCTAVO. Notificar la presente resolución a la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente** en el Estado de Jalisco.

ATENTAMENTE
Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial

BIOL. ARMANDO ROMERO BARAJAS

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, previa designación firma el presente el Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial en esta Delegación Federal."

c.c.p. C. Presidente Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco.

C. Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Expediente 14/MP-0355/03/20

ARB/JVM/TMN.